

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ENERGIA

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SESH-2009, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba, publicado el 5 de enero de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-012-SESH-2009, CALEFACTORES DE AMBIENTE PARA USO DOMESTICO QUE EMPLEEN COMO COMBUSTIBLE GAS L.P. O NATURAL. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Subsecretaría de Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 33 fracciones I, II, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., párrafo segundo, 9o., párrafo primero, y 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracción II y 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 74 y Décimo Transitorio del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 3, fracción III, 10, fracciones XXIII, XXVI y XXIX, 13, fracción XVI, y 23, fracciones XI y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publica las respuestas estudiadas y aprobadas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos en su Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2010 celebrada el 7 de mayo de 2010, a los comentarios recibidos dentro del periodo de 60 días naturales con respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SESH-2009, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2010 y cuyo periodo de consulta pública concluyó el 6 de marzo de 2010.

Comentario	Respuesta
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)</p> <p>Sugieren incluir en el proyecto un método de prueba para verificar que la entrada de gas al aparato sea de los tipos especificados en el numeral 5.5.1, en lugar de hacerse visualmente y con un documento del proveedor donde se especifique el tipo de rosca o conexión de que se trata.</p>	<p>Procede parcialmente el comentario.</p> <p>Se modificó el último párrafo del numeral 5.5.1 quedando como 5.5 refiriendo al Procedimiento para la evaluación de la conformidad, el cual a través de los numerales 9.2.1 y 9.2.3 exige el cumplimiento de las especificaciones del material utilizado a fin de comprobar su calidad. Dicha comprobación se garantiza con la exhibición del certificado de calidad o el documento correspondiente como requisito para obtener el certificado de fabricación del producto conforme al numeral 9.2.3. De igual forma debe considerarse que existen especificaciones que no se comprueban mediante métodos de prueba, en virtud de que constituyen mediciones o inspecciones visuales o documentales que carecen de procedimiento técnico.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren incluir en el proyecto un método de prueba para verificar que los materiales empleados en la fabricación del cuerpo y de las partes que están en contacto con el gas y el agua, resistan la corrosión y/o degradación causada por los mismos conforme a lo especificado en el numeral 5.7.3, en lugar de hacerlo a través de la evidencia que fabricante provea.</p>	<p>Procede parcialmente el comentario.</p> <p>Se modificó el numeral 5.7.3 refiriendo al Procedimiento para la evaluación de la conformidad, el cual a través de los numerales 9.2.1 y 9.2.3 exige el cumplimiento de las especificaciones del material utilizado a fin de comprobar su calidad. Dicha comprobación se garantiza con la exhibición del certificado o documento correspondiente como requisito para obtener el certificado de fabricación del producto conforme al numeral 9.2.3.</p>

<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren dejar de referenciar la Norma Mexicana NMX-X-018-SCFI-2006 en el numeral 7.1.6 y en su lugar incluir en el proyecto las especificaciones referenciadas, lo anterior, de conformidad con el criterio de la Dirección General de Normas (DGN).</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) en su artículo 54 establece que <i>las normas mexicanas, constituirán referencia para determinar la calidad de los productos y servicios de que se trate, particularmente para la protección y orientación de los consumidores. Dichas normas en ningún caso podrán contener especificaciones inferiores a las establecidas en las normas oficiales mexicanas.</i> En este sentido, la Norma Mexicana NMX-X-018-SCFI-2006 "Industria del gas-Válvulas termostáticas y semiautomáticas con sistema de seguridad contra falla de flama, para ser usadas en calentadores y calefactores de ambiente que utilizan como gas combustible gas L.P. o gas natural-Especificaciones y Métodos de prueba" establece las especificaciones y métodos de prueba para válvulas termostáticas (termostatos) y semiautomáticas con sistema de seguridad contra falla de flama, que son equivalentes a las especificaciones y métodos de prueba del numeral 7.20 de la Norma propuesta, por esta razón, toda vez que se trata de una normatividad no existente en nuestro país, sin laboratorios de ensayo ni organismos de certificación acreditados, de esta forma se otorga al interesado en obtener el certificado de la conformidad de los productos materia de dicha Norma, la opción de someter los elementos de los productos a las pruebas señaladas en los numerales descritos u obtener el certificado de cumplimiento con la norma mexicana correspondiente. En ambos casos se asegura que el producto cumple con los requerimientos mínimos de diseño y fabricación.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.2.6.1 "La fuga máxima permitida, en la posición de cerrado, debe ser como máximo de 0,07 dm³/h; en las posiciones de piloto y abierto, no deben de aparecer fugas usando el líquido detector de fugas" sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.4.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.2.6.2 "No debe haber fugas de gas en ningún punto de la unión de la válvula del recipiente con la tubería flexible del calefactor", sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p><i>Idem.</i></p>

<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.3.6.1 “El calefactor no debe moverse en forma oscilante de manera peligrosa y que pueda provocar una caída o volcadura”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La especificación que origina esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.6.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.4.6 “El tiempo que tarda(n) en encender el quemador o los quemadores no debe ser mayor a 4 s, en cada una de las quince (15) veces y con las tres presiones de la tabla 2”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.10.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.5.6 “El dispositivo de control de atmósfera para CO₂ deberá cerrar el suministro de gas al piloto y quemador o quemadores cuando la concentración de CO₂ en volumen sea menor que 1,5%, medido con el analizador de dióxido de carbono”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>Procede parcialmente el comentario.</p> <p>Se modificaron los numerales 5.11.2 y 7.5.6, a fin de dar mayor precisión a esta especificación.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.6.6 “El dispositivo de control de atmósfera para O₂ deberá cerrar el suministro de gas al piloto y quemador o quemadores cuando la concentración de O₂ en volumen sea <18%, medido con el analizador de oxígeno”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.11.2.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.7.6 “El área de ventilación A' no debe ser menor a 1/100 del área de la base. El área de ventilación de B' no debe ser menor a 1/50 del área de la base”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La especificación que origina esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.12.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.8.6 “La longitud del conjunto debe ser mayor o igual a 50 cm”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.12.</p>

<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.9.6 “La capacidad calorífica nominal debe ser la marcada por el fabricante con una variación máxima de $\pm 7\%$”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.13.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.10.6 “La capacidad calorífica mínima se calcula...”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.13.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.11.6 “Las temperaturas de las partes manipulables y sus superficies cercanas no deben exceder la suma...” sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La especificación que origina esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.14.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.12.6 “La temperatura del piso, paredes y techo no deben ser mayores a la suma de la temperatura ambiente más 50 K (50°C)” sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.15.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.13.6 “La temperatura de las paredes del alojamiento, así como de las válvulas y conexiones del recipiente portátil, no debe ser mayor a la suma de la temperatura ambiente más de 30 K (30°C)” sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.16.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.14.6 “Las emisiones de monóxido de carbono no deben ser mayores a: 0,02% (200 ppm) de CO a presión normal y de 0,04% (400 ppm) de CO a presión aumentada. Los calefactores de ambiente que cuenten con un ventilador eléctrico, deben cumplir adicionalmente con los siguientes métodos de prueba” sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.18.</p>

<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.15.6 "La longitud obtenida no debe ser mayor a lo establecido en 5.19.2", sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.19.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.16.6 "El cable no debe desprenderse de la conexión del ventilador y/o calefactor de ambiente", sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p><i>Idem.</i></p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.17.6 "La resistencia eléctrica de un aparato debe ser menor a 0,1 Ω", sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p><i>Idem.</i></p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.18.6 "La corriente de fuga medida en un aparato, tal como se especifica en el procedimiento, no debe exceder 0,5 mA", sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p><i>Idem.</i></p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.19.6 "El equipo probador de alta tensión y rigidez dieléctrica debe indicar que no hay falla dieléctrica en el espécimen", sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p><i>Idem.</i></p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.20.1.1 "La prueba se cumple cuando el termopar no presenta fisuras y/o grietas, y así como con lo indicado en 7.20.1.2" sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.11.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren incluir en el numeral 7.20.1.2.5 "La prueba se cumple cuando la generación de tensión del termopar es como mínimo la especificada por el fabricante", sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p><i>Idem</i></p>

<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.20.1.3.6 “Después de la aplicación de la prueba, el termopar debe cumplir con lo siguiente: La generación de tensión en el termopar debe ser la especificada por el fabricante y estar dentro de un intervalo de $\pm 30\%$ con respecto al resultado obtenido en 7.20.1.2.5”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p><i>Idem.</i></p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.20.2.1.6 “La prueba se cumple cuando el piloto no presenta depósito de carbón, la(s) flama(s) permanece(n) encendida(s) al cambio de presiones y al encender un puerto de salida éste debe ser suficiente para que los demás puertos enciendan”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.10.3.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.20.2.2.6 “La prueba se cumple cuando no aparecen burbujas o fugas de gas, con excepción de los puertos de salida y en los puertos de entrada de aire para combustión”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.10.3.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.20.3.6 “La prueba se cumple cuando no se presenta desprendimiento del contactor con el alambre del termopar”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La especificación que origina a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.11.1.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.21.1.5 “Deben rechazarse aquellos sistemas de seguridad que no energicen a una corriente directa de excitación máxima de 47 mA y aquellos cuya válvula de seguridad desenergice fuera del intervalo especificado por el fabricante”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.7.</p>

<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.21.2.6 “En ninguno de los casos anteriores, deben presentarse fugas mayores que 200 cm³/h para fugas externas y de 235 cm³/h para fugas internas, de aire a condiciones normales de temperatura y presión. Deben efectuarse al volumen, correcciones por altitud a la fórmula 1 indicada en 7.21.3.4, además la apertura y el cierre de la válvula principal para el inciso f), no debe ser gradual”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p><i>Idem.</i></p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.21.3.5 “La capacidad de flujo no debe ser menor que lo especificado por el fabricante”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto y no conviene que cada fabricante defina los valores a su conveniencia.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p><i>Idem.</i></p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.21.4.5 “La válvula termostática debe rechazarse cuando la temperatura obtenida en la prueba anterior presente una variación mayor que $\pm 3^{\circ}\text{C}$ de lo indicado por el fabricante y/o un diferencial de recuperación mayor a lo indicado por el fabricante”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.7.8.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.21.5.5 “Al término de la prueba la válvula termostática o semiautomática, no debe presentar daños mecánicos, y debe probarse nuevamente como se indica en 7.21.2.4 inciso c). El etiquetado o marcado del producto no debe presentar deformaciones, desprendimientos y/o borrado de los textos como resultado de la prueba”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La especificación que origina esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.7.7.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.21.6.5 “La presión de salida tanto del quemador como del piloto debe ser la especificada por el fabricante y en ningún caso variar más de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - para Gas natural + 10 %, - 15 % - para Gas L.P. ± 10 %” <p>Sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en los numerales 5.7.9 y 5.7.10.</p>

<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.21.7.5 “La variación de la calibración no debe exceder de $\pm 278,15$ K (5,5°C) o del 5% de la calibración inicial cuando se le aplica el método indicado en 7.21.4, cualquiera que sea mayor, y se aplica nuevamente el método de prueba indicado en 7.21.2.4 inciso b)”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La especificación que origina esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.7.8.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.21.8.5 “Se comprueba el cumplimiento con el método de prueba indicado en 7.21.2.4 inciso e) y 7.21.1”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.7.6.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren que la especificación del numeral 7.21.9.6, incluya lo siguiente: aumento en volumen mayor que 25% o disminución en volumen mayor que 1%, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.1.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren incluir en el numeral 7.21.10, las siguientes especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificación del producto (nombre, marca, modelo, número de serie, foto, etc.); - Especificaciones de marcado del producto; - Condiciones ambientales de la prueba (Temperatura y presión); - Fecha de emisión - Fecha de vigencia <p>Con la finalidad de que el proyecto tenga más consistencia.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificó el numeral 7.21.10 dando mayor precisión a la información de este numeral.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren incluir en el numeral 8.1, las siguientes especificaciones:</p> <p>c) Tipo de calefactor (conforme a la clasificación establecida en el capítulo 4).</p> <p>d) Tipo de gas (L.P. o natural, según su diseño).</p> <p>e) Presión normal de alimentación del gas (para Gas L.P., 2,74 kPa y para Gas natural, 1,74 kPa).</p> <p>Con la finalidad de que el proyecto tenga más consistencia.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificó el numeral 8.1 a efecto de precisar esta información.</p>

<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren especificar en el numeral 8.2 que se debe indicar en un lugar visible las instrucciones de encendido y apagado, en lugar de las instrucciones de operación. Lo anterior, con la finalidad de que el proyecto tenga más consistencia.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificó el numeral 8.2 a efecto de dar mayor precisión a la información requerida.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren especificar en el numeral 8.3 que se debe permitir la opción de definir las características mínimas necesarias para una correcta instalación, operación y mantenimiento del calefactor tanto en una placa como en una etiqueta y no restringirlo a la primera opción.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificó el numeral 8.3 a efecto de precisar esta información.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren presentar los requerimientos del numeral 8.4 en forma de lista y no de oración, además de incluir que la información debe exhibirse en idioma castellano.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificó el numeral 8.4 a efecto de precisar esta información, sin perjuicio de que los aparatos deban cumplir con las normas oficiales mexicanas referentes a información comercial y etiquetado de productos, cuando aplique.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren adicionar en el numeral 8.5 que el instructivo o manual de operación e instalación debe exhibirse en idioma castellano.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificó el numeral 8.5 a efecto de dar mayor precisión a la información requerida.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren incluir en el numeral 8.6, las siguientes especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Marca;- Modelo; <p>Y establecer como notas, los 3 últimos párrafos del mismo. Lo anterior, con la finalidad de que el proyecto tenga más consistencia.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificó el numeral 8.6 a efecto de dar mayor precisión a la información requerida.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren eliminar los numerales 8.7, 8.7.1, 8.7.2, 8.7.3 y 8.7.4 y reubicarlos en el numeral 8.5 referente al Instructivo o Manual de Operación e instalación o como parte de dicho instructivo.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificó el numeral 8.5 agregándose los numerales 8.5.1 al 8.5.1.4 a efecto de dar mayor precisión a la información requerida.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren modificar la redacción del numeral 9.1.1 y en lugar de escribir Dirección General de Gas L.P., poner DGGLP. Lo anterior con la finalidad de dar uso a las definiciones establecidas en la Norma.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificó la redacción del PEC en lo general incorporando lo referido en el numeral 9.1.1 dando mayor precisión a esta abreviatura.</p>

<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren modificar la redacción del numeral 9.1.2 por</p> <p>“Al documento que otorga la DGGLP o un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad, a efecto de hacer constar ante el organismo de certificación para producto...”</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>Se replantearon las definiciones del PEC con base en los comentarios sobre este apartado formulados por la Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren modificar la redacción del numeral 9.1.4 por: “Familia de modelos; al grupo de modelos de un mismo tipo de calefactores en los que las variantes entre sí son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño y desempeño que aseguran el cumplimiento con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.”</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificó la redacción de los numerales 9.1.4 y 9.2.2 dando mayor certeza a la categorización de los productos por familia.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren modificar la redacción del segundo párrafo del numeral 9.1.5 para especificar que, el informe de pruebas tiene una vigencia de noventa días a partir de la fecha de su emisión, para efectos de la solicitud de certificación ante el organismo de certificación para producto.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>Retomando la vigencia de los certificados de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., se considera conveniente homologar el periodo de vigencia de los informes de pruebas de laboratorio. Este criterio se ha venido aplicando en la normatividad en la materia emitida desde 2003.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren modificar la redacción del segundo párrafo del numeral 9.1.6 para especificar que, el Informe del sistema de gestión de la calidad al que hace referencia el numeral, sólo lo emite un organismo de certificación para producto y no la DGGLP.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>Se replantearon las definiciones del PEC con base en los comentarios sobre este apartado formulados por la Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren modificar la redacción del numeral 9.1.7 por el siguiente: Laboratorio de pruebas. Persona acreditada y aprobada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la referida Ley, para realizar las pruebas descritas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>	<p>Procede parcialmente el comentario.</p> <p>Se modificó la redacción del numeral 9.1.7 a fin de dar mayor precisión a esta definición, quedando como 9.1.6.</p>

<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren especificar en la redacción del numeral 9.1.9 que para el muestreo, se selecciona aleatoriamente una muestra de calefactores de ambiente.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>Se eliminó el numeral 9.1.9 en virtud de que ya existe como el numeral 6, además de que se replanteó el PEC.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren adicionar el numeral 9.1.15, con la siguiente redacción: Nacional de otro país; Persona moral o persona física que fabrica productos materia de este proyecto de norma, de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La LFMN no establece distinción entre personas de otras nacionalidades aun cuando existan acuerdos internacionales de libre comercio. Para estar en ese supuesto, deberá observarse lo que para el efecto señala el artículo 87-A de dicha Ley. No obstante a efecto de dar mayor precisión a los mecanismos para la evaluación de la conformidad se adicionó la definición 9.1.7 Laboratorio de pruebas extranjero.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren eliminar del numeral 9.2.2 la siguiente frase: "así como de los informes de pruebas de los laboratorios de pruebas acreditados y aprobados, o preferentemente acreditados, en términos de la Ley y su Reglamento", ya que no los considera necesarios.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificó el PEC a fin de precisar las condiciones para el cumplimiento con la Norma.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren modificar la redacción del numeral 9.2.4 y escribir "Los certificados de la conformidad se expedirán a importadores, fabricantes, comercializadores mexicanos y a fabricantes nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio; que los soliciten, previo cumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral 9.2.2 de este documento.</p> <p>El certificado NOM sólo es válido para el titular y, en su caso, podrá obtenerse un certificado NOM personalizado por cada importador cuando se aplique el procedimiento indicado en el inciso 9.2.10 del presente PEC. Para tal efecto, los fabricantes nacionales de otros países podrán solicitar la ampliación de la titularidad de sus certificados NOM, lo cual deberán tramitar ante el organismo de certificación de productos.</p> <p>Para el caso de ampliación de titularidad el titular del certificado NOM se hace responsable solidario del uso de los certificados cuya titularidad sea ampliada."</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La LFMN no establece distinción entre personas de otras nacionalidades aun cuando existan acuerdos internacionales de libre comercio. Para estar en ese supuesto, deberá observarse lo que para el efecto señala el artículo 87-A de dicha Ley. No obstante a efecto de dar mayor precisión a los mecanismos para la evaluación de la conformidad se adicionó la definición 9.1.7 Laboratorio de pruebas extranjero.</p>

<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren adicionar el numeral 9.2.4.1 con la siguiente información:</p> <p>“PROCEDIMIENTOS Y TIPOS DE CERTIFICACION</p> <p>Los procedimientos para la certificación y verificación de esta norma serán conforme a las siguientes modalidades:</p> <p>I. Certificación con verificación y seguimiento, mediante pruebas periódicas.</p> <p>II. Certificación con verificación y seguimiento, mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción;</p> <p>III. Certificación por lote.</p> <p>Nota: La certificación por lote será posible siempre y cuando haya una identificación única por cada modelo de producto que conforme dicho lote. Para la certificación por lote, es necesario realizar un muestreo previo para seleccionar la muestra de producto que será enviada a pruebas de laboratorio.”</p>	<p>Procede parcialmente el comentario.</p> <p>Se modificó el PEC a fin de precisar las condiciones para el cumplimiento con la Norma, por lo que la propuesta se integró al numeral 9.2.5.</p>
--	--

<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren modificar la redacción del numeral 9.2.5 por la siguiente:</p> <p>La vigencia de los certificados de la conformidad será de:</p> <p>I. Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados con verificación y seguimiento, mediante pruebas periódicas.</p> <p>II. Tres años a partir de la fecha de emisión, para los certificados con verificación y seguimiento, mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.</p> <p>III. Los certificados NOM por lote sólo amparan la cantidad de especímenes que se fabriquen, comercialicen, importen o exporten con base en dichos certificados, es decir no tienen vigencia.</p> <p>Las ampliaciones de titularidad de los certificados NOM expedidos, tendrán como fecha de vencimiento la misma que la indicada en los certificados NOM que dieron origen a éstos.</p> <p>Estos certificados NOM podrán ser cancelados de inmediato a petición del fabricante que solicitó su ampliación.</p> <p>Cuando sea cancelado un certificado NOM, las ampliaciones de los certificados y/o titularidad, según corresponda, serán igualmente canceladas.</p> <p>La vigencia de los certificados NOM quedará sujeta al resultado de las verificaciones y en su caso del seguimiento correspondiente, a la vigencia del certificado del sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción y a la evaluación del producto; en los términos establecidos en numeral 9.2.6.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificó el PEC a fin de precisar las condiciones para el cumplimiento con la Norma, por lo que la propuesta se integró al numeral 9.2.6.</p>
--	---

<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren modificar la redacción del numeral 9.2.6, por la siguiente:</p> <p>Verificación y seguimiento.</p> <p>La vigencia de los certificados de cumplimiento estará sujeta a verificaciones de seguimiento por parte de la DGGLP o los organismos de certificación para producto y de vigilancia por parte de la DGGLP, mediante inspección visual y documental, muestreo de producto y pruebas de laboratorio al producto seleccionado, a fin de constatar el cumplimiento con esta Norma. Esta verificación se llevará a cabo en los términos establecidos por la Ley.</p> <p>Las verificaciones de seguimiento serán realizadas por el organismo de certificación para producto y se programarán de común acuerdo con el titular de dicho certificado. La periodicidad de estas verificaciones será de dos veces al año para la certificación con verificación mediante pruebas periódicas al producto y una vez al año para la certificación con verificación mediante el sistema de gestión de la calidad de línea de producción.</p> <p>Para los certificados emitidos en modalidad III, certificación por lote, no aplica verificación de seguimiento.</p> <p>En el caso del organismo de certificación de producto, en atención a quejas recibidas, podrá realizar verificaciones o seguimientos para determinar el cumplimiento con la norma y en su caso aplicará las medidas correspondientes.</p> <p>Las verificaciones de vigilancia serán realizadas por la DGGLP en base a denuncias recibidas o como medida preventiva a posibles violaciones a la Norma, pudiendo efectuarse en cualquier momento y sin necesidad de aviso previo.</p> <p>Los gastos que se originen por las verificaciones de seguimiento serán a cargo del titular del certificado de cumplimiento, en tanto que los gastos que se originen por las verificaciones de vigilancia serán a cargo de la Secretaría de Energía.</p> <p>Durante la verificación se requiere de muestreo y pruebas al producto, para la selección de la muestra, se aplicará el siguiente método:</p> <p>I. Para cualquiera de las familias de modelos de los productos materia de esta Norma, la muestra estará constituida por un solo espécimen seleccionado de un lote mínimo de 6 especímenes.</p> <p>Adicionalmente y para los accesorios (pilotos, termopares, válvula termostática y válvula semiautomática) se deberá contar con un cantidad igual al doble de lo especificado en los inciso 7.20 y 7.21 de la norma, para realizar el muestreo de dichos accesorios.</p> <p>El muestreo se realizará en la fábrica o bodega del titular del certificado o directamente en punto de venta. Para el caso de muestreo en punto de venta no se requiere un lote mínimo de especímenes.</p> <p>II. La muestra seleccionada en la fábrica se podrá tomar de la línea de producción o del área de producto terminado</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificó el PEC a fin de precisar las condiciones para el cumplimiento con la Norma, por lo que la propuesta se integró al numeral 9.4.</p>
--	---

<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren eliminar las palabras "según se trate," del numeral 9.2.7.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se tiene mayor precisión a esta consideración.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren modificar la redacción del numeral 9.2.9 por la siguiente:</p> <p>"En el caso de suspensión o pérdida del certificado de sistema de gestión de la calidad, el certificado de cumplimiento quedará suspendido a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación para sistema de gestión de la calidad.</p> <p>Los organismos de certificación para producto notificarán de inmediato a la DGGLP para los efectos a que hubiere lugar.</p> <p>En caso de suspensión de la vigencia del certificado del sistema de gestión de calidad, el certificado de cumplimiento quedará suspendido por un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación para sistema de gestión de la calidad. Si dentro del término anteriormente señalado se restablece la vigencia del certificado del sistema de calidad, la vigencia del certificado de cumplimiento se restablecerá hasta la fecha para la que originalmente fue otorgado. En caso contrario, dicho certificado será automáticamente cancelado y los organismos de certificación para producto notificarán de inmediato a la DGGLP para los efectos a que hubiere lugar.</p> <p>En ambos casos, el titular del certificado de cumplimiento cancelado podrá solicitar la modalidad de certificación de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto."</p>	<p>Procede parcialmente el comentario.</p> <p>Se modificó la redacción del numeral 9.2.9 a fin de dar mayor precisión a esta definición, quedando como 9.7.</p>
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren adicionar un numeral 9.2.10, con la siguiente información:</p> <p>Ampliaciones de titularidad</p> <p>Respecto a solicitudes de certificación NOM presentadas en los términos de este artículo por nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio, su validez o vigencia estará sujeta a que el gobierno del país del solicitante facilite el acceso a su territorio cuando, de conformidad con lo dispuesto en el presente instrumento, sea necesario llevar a cabo actividades de evaluación de la conformidad.</p>	<p>Procede parcialmente el comentario.</p> <p>Se modificó la redacción del numeral 9.2.6, a fin de dar mayor precisión a estos conceptos.</p>

<p>Los certificados NOM que se expidan conforme a este artículo, podrán ser usados directamente por su titular y éste a su vez podrá, previa solicitud al organismo de certificación para productos, extender la titularidad del certificado NOM a uno o más distribuidores, comercializadores o importadores. Para tal efecto, aquél deberá proporcionarles a éstos un certificado NOM personalizado que deberá tramitar ante el organismo de certificación para productos expedidor, para lo cual tendrá que presentar:</p> <p>i) Copia de su certificado NOM;</p> <p>ii) Una carta en original mediante la cual solicite se amplíe su certificado NOM a favor de uno o varios importadores, distribuidores o comercializadores;</p> <p>iii) Una carta en original, mediante la cual declare que acepta ser responsable solidario del uso que se dé al certificado NOM solicitado y, en su caso, que informará oportunamente al organismo de certificación para productos correspondiente, cualquier anomalía que detecte en el uso del certificado NOM por sus importadores, distribuidores o comercializadores y, adicionalmente, el titular deberá:</p> <p>iv) Informar por escrito al organismo de certificación para productos correspondiente cuando cese la relación con sus importadores, distribuidores o comercializadores, para la cancelación de los certificados NOM respectivos.</p> <p>Las ampliaciones de titularidad de los certificados NOM se sujetarán a las verificaciones de producto conforme a lo indicado en el artículo 9.2.6 de este procedimiento.</p> <p>Los nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio, deberán anexar a la solicitud de certificación NOM copia simple del documento de la legal constitución de la persona moral que solicite el servicio y, tratándose de personas físicas, copia simple de una credencial o identificación oficial con fotografía.</p>	
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren modificar la redacción del transitorio único, por la siguiente: Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Procede parcialmente el comentario.</p> <p>Se modificó el periodo de inicio de vigencia de la Norma a fin de otorgar un mayor periodo de tiempo para la acreditación y aprobación de los laboratorios de ensayo, en virtud de que si bien se trata de normatividad no existente en la actualidad, se cuenta con laboratorios de pruebas con la capacidad técnica requerida para evaluar la conformidad con la Norma propuesta, en los términos de la LFMN.</p>

<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren modificar la redacción del numeral 9.6.5 por: "Para obtener el certificado de cumplimiento de los calefactores de ambiente para uso doméstico que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas natural, se estará a lo siguiente:</p> <p>- Para modalidad I</p> <p>Si es persona física: nombre, domicilio y copia de identificación oficial con firma del interesado. (Sólo la primera vez que certifican).</p> <p>Si es persona moral: la denominación o razón social, la marca comercial con la que, en su caso, se identifique, domicilio y copia del instrumento otorgado ante fedatario público que acredite su constitución como persona moral (Sólo la primera vez que certifican).</p> <p>En su caso, la acreditación del representante legal del interesado, el nombre y domicilio del mismo y de las personas autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones (Sólo la primera vez que certifican).</p> <p>Original del comprobante de pago.</p> <p>Especificaciones técnicas y eléctricas de cada uno de los modelos que conforman la familia.</p> <p>En su caso, copia simple del certificado de producto otorgado con anterioridad.</p> <p>Lista de partes y componentes de cada modelo.</p> <p>Lista de materiales de las partes y componentes.</p> <p>Tipo del calefactor.</p> <p>Diagramas eléctricos de cada modelo.</p> <p>Instructivos de operación y de instalación.</p> <p>Tipo de control de temperatura.</p> <p>Información referente a los sistemas de seguridad.</p> <p>Fotografías de cada modelo que se desea certificar.</p> <p>Evidencia de marcado de los recipientes, por cada uno de los modelos.</p> <p>Original de los informes de resultados de las pruebas aplicables.</p> <p>Copia de certificados de cumplimiento para termopares y pilotos; válvulas termostáticas y semiautomáticas y Recipientes portátiles para contener Gas L.P.; con base en las normas NMX-X-016-SCFI-2006, NMX-X-018-SCFI-2006 y NOM-008-SESH/SCFI-2009, respectivamente</p> <p>- Para modalidad II</p> <p>a) Los requisitos indicados en la modalidad 1.</p> <p>b) Copia de certificado del sistema de gestión de la calidad, emitido por un organismo acreditado en México o en su caso que cuente con algún acuerdo de reconocimiento mutuo.</p>	<p>Procede parcialmente el comentario.</p> <p>Se incluyeron los requerimientos para la certificación por parte de la DGGLP. En el caso de los organismos de certificación, se estableció que se estará a lo dispuesto en el artículo 91 fracción III del Reglamento de la Ley y en el numeral 9.2.3 de la presente Norma.</p>
---	---

<p>c) Informe de certificación del sistema de gestión de calidad, emitido por el organismo de certificación de productos, el cual se emite como resultado de la visita previa a planta y demuestra que el solicitante cuenta entre otros aspectos con un sistema de gestión de la calidad que considera los siguientes requisitos:</p> <p>a) Sistema de gestión de la línea de producción del producto a certificar.</p> <p>b) Control de proceso.</p> <p>c) Control de producto no conforme</p> <p>d) Control de registros de calidad (pruebas de rutina, pruebas de verificación de cumplimiento, en su caso, pruebas de verificación de equipo, medición y prueba y calibración de equipo, medición y prueba).</p> <p>e) Auditorías de calidad internas</p> <p>f) Adquisiciones y/o compras</p> <p>g) Inspección y prueba.</p> <p>h) Control de equipo de inspección, medición y prueba.</p> <p>i) Capacitación.</p> <p>- Para modalidad III</p> <p>1) Los requisitos indicados en la modalidad 1.</p> <p>2) Solicitud de vista previa para muestreo de producto.”</p>	
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Sugieren modificar la redacción y clasificación de Familia de Modelos, por la siguiente:</p> <p>Familia de modelos:</p> <p>Se pueden considerar parte de una familia, los modelos que cumplan con cada uno de los criterios establecidos, de acuerdo a la clasificación indicada en el inciso 4 del presente proyecto de norma y que se indica a continuación:</p> <p>4.1 Calefactor de ambiente fijo.</p> <p>Familia a) Tipo convección</p> <p>Familia b) Tipo infrarrojo</p> <p>Familia c) Tipo tiro balanceado</p> <p>4.2 Calefactor de ambiente móvil.</p> <p>Familia a) Tipo convección</p> <p>Familia b) Tipo infrarrojo</p> <p>4.3 Calefactor de ambiente fijo con ventilador.</p> <p>Familia a) Tipo convección</p> <p>Familia b) Tipo infrarrojo</p> <p>Familia c) Tipo tiro balanceado</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se tiene mayor precisión a esta consideración.</p>

<p>4.4 Calefactor de ambiente móvil con ventilador.</p> <p>Familia a) Tipo convección</p> <p>Familia b) Tipo infrarrojo</p> <p>Adicionalmente, los modelos también deben cumplir con cada uno de los criterios indicados a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Se permiten cambios estéticos, gráficos y variaciones de color.2) No se permiten variaciones en el número de quemadores.3) La capacidad térmica de los quemadores debe ser la misma individualmente y deben estar en la misma posición.4) Deben tener la misma tensión eléctrica.5) No se permite agrupar en una misma familia a productos en los cuales su sistema sea totalmente a gas con productos que cuentan con elementos calefactores como medio de calentamiento (Productos híbridos o combinados).6) Para productos con elementos calefactores y sistema a gas, deben tener el mismo número de elementos calefactores con mismo consumo de corriente y misma posición.7) Los diferentes modelos deben ser fabricados en la misma planta productiva.8) Se permiten diferentes marcas, siempre y cuando sean fabricadas por la misma planta productiva.9) Se permiten variantes de componentes externos (por ejemplo: puertas, perillas, jaladeras, etc.), en cuanto a forma y diseño.10) Mismos materiales utilizados en la fabricación.11) Deben tener el mismo tipo de encendido:<ul style="list-style-type: none">- De piloto o- Eléctrico-electrónico o- Manual12) Equipo eléctrico:<p>Pueden clasificarse en la misma familia modelos con diferentes accesorios eléctricos (lámpara, reloj o control de tiempo, motor de convección, etc.) siempre y cuando se evalúe el modelo más completo. Además deben especificarse las características eléctricas nominales para cada modelo y cumplir con lo indicado en el punto 4 anterior.</p>13) Deben tener el mismo tipo de control:<ul style="list-style-type: none">TermostatoTermocontrolControl electrónico	
--	--

<p>14) Se permite la variación en tamaños de los calefactores siempre y cuando sea evaluado el de menor tamaño.</p> <p>15) Mismo tipo de gas</p> <p>16) Mismo sistema de fijación o soportes de fijación.</p> <p>Nota: Para efectos de certificación inicial se tendrá que enviar a pruebas de laboratorio el o los modelos más representativos de la familia propuesta.</p> <p>En caso de que algún modelo cuente con otras características diferentes, dicho modelo también será enviado a pruebas de laboratorio.</p> <p>El número de modelos que pertenezcan a una familia, para ser certificada, no está restringido siempre y cuando cumplan con cada uno de los criterios aplicables e indicados anteriormente.</p>	
<p>Verónica González Pantoja.</p> <p>Sugiere que se incluya la especificación que da origen a las tablas 4 y 5.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificó el primer párrafo de los numerales 7.20 y 7.21 a fin de dar mayor precisión a estas especificaciones.</p>
<p>Verónica González Pantoja.</p> <p>Sugiere se identifique a aquellas pruebas que son aplicables a los calefactores que cuentan con ventilador.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se agregaron dos párrafos al numeral 7 a fin de dar mayor precisión a las pruebas aplicables a los aparatos que cuentan con ventilador.</p>
<p>Verónica González Pantoja.</p> <p>Sugiere verificar en el numeral 8.8 el tipo de persona que evaluará la conformidad con la norma.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se eliminó el numeral 8.8 y se hicieron las modificaciones correspondientes en el numeral 9 Procedimiento para la evaluación de la conformidad.</p>
<p>Verónica González Pantoja.</p> <p>Sugiere revisar la redacción del numeral 3.4.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificó la redacción del numeral 3.4 a fin de dar mayor precisión a esta definición.</p>
<p>Verónica González Pantoja.</p> <p>A fin de garantizar la seguridad de los calefactores al amparo de la NOM, debe exigirse que todos ellos cuenten con piloto.</p>	<p>Procede parcialmente el comentario.</p> <p>El proyecto de norma consideró la utilización obligatoria de estos dispositivos, no obstante, se modificó la redacción de diversos numerales a fin de puntualizar dicha obligatoriedad.</p>
<p>Verónica González Pantoja.</p> <p>Sugiere sustituir en donde aplique el signo decimal como una coma sobre la línea (,) o un punto sobre la línea (.) conforme a la tabla 13 de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002 "Sistema general de unidades de medida", y sustituya en donde aplique la magnitud ángulo plano por radianes conforme a las tablas 2 y 6 de esa Norma Oficial Mexicana.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se realizaron adecuaciones en los numerales que dividen cifras en decimales conforme a la NOM-008-SCFI-2002, así como en aquellas que aplican el ángulo plano como magnitud, no obstante se conservó el símbolo (°) para usarse debido a su amplio uso.</p>

<p>Verónica González Pantoja.</p> <p>Sugiere que se indique que en los calefactores tipo móvil que cuentan con una tapa para el alojamiento del recipiente portátil, por seguridad ésta pueda ser retirada fácilmente y sin necesidad de utilizar herramienta.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>En la Norma se modificó el inciso c) del numeral 5.12.4 a fin de dar mayor precisión a esta especificación de seguridad. Adicionalmente se hizo la aclaración al respecto en los numerales 7.7.3 y se incorporó el numeral 8.5.1.</p>
<p>Verónica González Pantoja.</p> <p>Sugiere que en los calefactores fijos se indique que carecen de alojamiento.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificó la redacción del numeral 3.6 a fin de dar mayor precisión a esta definición.</p>
<p>Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V.</p> <p>Comentan que es necesario que la exigencia de la norma sea a partir del mes de febrero anterior a la siguiente temporada invernal y así garantizar que no habrá desabasto y los consumidores cuenten con este artículo de primera necesidad.</p>	<p>Procede parcialmente el comentario.</p> <p>Se modificó el periodo de inicio de vigencia de la Norma a fin de otorgar un mayor periodo de tiempo para la acreditación y aprobación de los laboratorios de ensayo, en virtud de que si bien se trata de normatividad no existente en la actualidad, se cuenta con laboratorios de pruebas con la capacidad técnica requerida para evaluar la conformidad con la Norma propuesta, en los términos de la LFMN.</p>
<p>Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V.</p> <p>Sugieren incluir un punto en la norma para hacer explícito el hecho de que existen cantidades importantes en los almacenes tanto de productores como de comerciantes los cuales no serían retroactivamente sujetos a la norma, y se puedan vender sin problemas hasta agotar existencias de la mercancía que se demuestre que ya existía en el país a la fecha de entrada en vigor.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se agregó un artículo transitorio dando certidumbre a dicha particularidad de la LFMN. No obstante, a fin de garantizar lo anterior y que aquellos productos fabricados una vez que la Norma inicie su vigencia, se agregaron los incisos j) y k) al numeral 8.1.</p>
<p>Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V.</p> <p>Sugieren cambiar la redacción del numeral 1.- Objetivo y campo de aplicación 2do. párrafo quedando como: Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica a calefactores de ambiente, de uso doméstico, con potencia calorífica de 15 Kw y menores, comercializados en territorio nacional.</p>	<p>Procede parcialmente el comentario.</p> <p>Se modificó la redacción del objetivo y campo de aplicación, dando mayor precisión a los mismos.</p>
<p>Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V.</p> <p>Sugieren modificar el numeral 3.7 Calefactor de ambiente móvil para quedar como: Calefactor de ambiente diseñado y construido para moverse de un lugar a otro de una manera fácil y segura, debe estar provisto de un alojamiento para un recipiente portátil.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificó la redacción del numeral 3.7 a fin de dar mayor precisión a esta definición.</p>
<p>Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V.</p> <p>Sugieren modificar el numeral 3.20 Dispositivos de seguridad contra gases producto de la combustión (dispositivos de control de atmósfera). Punto 2. Para quedar como: El índice de oxígeno (O₂) en la atmósfera envolvente baja de un nivel establecido.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificó la redacción del numeral 3.20 a fin de dar mayor precisión a esta definición.</p>

<p>Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V.</p> <p>Sugieren modificar las definiciones 3.21 Gas L.P. o Gas licuado de petróleo y 3.22 Gas natural quedando como: 3.21 Gas L.P. o Gas licuado de petróleo como: Combustible compuesto primordialmente por butano y propano. 3.22 Gas natural: Combustible compuesto primordialmente por metano, o 3.21 Gas L.P. o Gas licuado de petróleo: La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por butano y propano y 3.22 Gas natural: La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>Las definiciones planteadas en el proyecto de norma oficial mexicana son concordantes con las definiciones establecidas en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y en el Reglamento de Gas Natural.</p>
<p>Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V.</p> <p>Sugieren eliminar del numeral 3.31 Siglas, los conceptos Aparato y Flare.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se eliminaron los conceptos "aparato" y "flare" del numeral 3.31, modificando la definición del numeral 3.5 y la especificación del numeral 5.5.1 quedando como 5.5, tomado como base la Norma Mexicana NMX-X-002-1-1996 "Productos de cobre y sus aleaciones - conexiones de latón roscadas y con abocinado a 45° - especificaciones y métodos de prueba".</p>
<p>Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V.</p> <p>Comentan que en el 3.32 Sistema de seguridad contra falla de flama, existe una duplicidad en el concepto, creando confusión de cuál es la que aplica con el numeral 3.39.10 Sistema de seguridad contra falla de flama.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>Cada una de las definiciones se aplica a un concepto diferente, en el caso del numeral 3.39.10 se refiere a aquella particular para válvulas semiautomáticas y/o termostáticas utilizadas en los calefactores de ambiente, en tanto que aquella del numeral 3.32 se refiere al dispositivo utilizado en términos generales con respecto al proyecto de norma oficial mexicana.</p>
<p>Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V.</p> <p>Sugieren modificar el numeral 3.39.12 Válvula principal, quedando como: Dispositivo automático que permite el paso de gas hacia el quemador, se activa mediante un elemento sensor de temperatura que se acciona por cambios de temperatura del medio ambiente y su graduación puede controlarse por una palanca, perilla u otro dispositivo.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificó la redacción del numeral 3.39.12 a fin de dar mayor precisión a esta definición.</p>
<p>Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V.</p> <p>Comentan con respecto al numeral 5.2 Adaptación y/o cambio a otro tipo de gas, que la adaptación del tipo de gas puede estar indicada por el fabricante, mas no está en manos de él, su cumplimiento.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificó el nombre del numeral 5.2 para quedar cambio a otro tipo de gas, debido a que la norma se refiere las condiciones de fabricación de los aparatos, siendo obligación del fabricante proporcionar la información correspondiente a una eventual modificación en ese sentido, por lo que se modificó el segundo párrafo de dicho numeral. Adicionalmente se agregó el numeral 8.7 a efecto de informar al adquiriente del aparato sobre esta particularidad.</p>

<p>Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V.</p> <p>Comentan con respecto al numeral 5.3 Materiales, que la comprobación visual deja un amplio margen de decisión al evaluador ya que no hay parámetros para comprobación.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificó el último párrafo del numeral 5.5.1 quedando como 5.5 y refiriendo al Procedimiento para la evaluación de la conformidad, el cual a través de los numerales 9.2.1 y 9.2.3 exige el cumplimiento de las especificaciones del material utilizado a fin de comprobar su calidad. Dicha comprobación se garantiza con la exhibición del certificado de calidad o documento correspondiente como requisito para obtener el certificado de fabricación del producto conforme a dichos numerales. De igual forma debe considerarse que existen especificaciones que no se comprueban mediante métodos de prueba, en virtud de que constituyen mediciones o inspecciones visuales o documentales que carecen de procedimiento técnico.</p>
<p>Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V.</p> <p>Sugieren establecer un método de prueba para el numeral 5.5.1 Entrada de gas.</p>	<p>Procede parcialmente el comentario.</p> <p><i>Idem.</i></p>
<p>Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V.</p> <p>Comentan con respecto a los numerales 5.7 Válvula termostática y semiautomática de gas, 5.10 Piloto y 5.11.1 Termopar, que el punto 5.7 alude a que las válvulas deberán tener piloto y el punto 5.10 lo deja opcional, más adelante el punto 5.11.1 habla de la exigencia de un termopar que está asociado a un piloto.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificó el numeral 5.10 a fin de mantener la obligatoriedad de que los aparatos cuenten con piloto.</p>
<p>Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V.</p> <p>Sugieren modificar el numeral 5.12 Alojamiento para el recipiente portátil quedando como la tubería flexible utilizada para la conexión del recipiente portátil de gas, en calefactores móviles con alojamiento, debe medir entre 40 y 50 cm, incluyendo el regulador y conexión de punta pol, esta conexión puede incluir maneral. Comprobándose con método de prueba 7.8.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificó el último párrafo del numeral 5.12 a fin de dar mayor precisión a esta especificación.</p>
<p>Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V.</p> <p>Sugieren modificar el numeral 7.5.6 Expresión de resultados, quedando como el dispositivo de control de atmósfera para CO₂ deberá cerrar el suministro de gas al piloto y quemador o quemadores al instante de que la concentración de CO₂ en volumen sobrepase el 1,5%, medido con el analizador de dióxido de carbono.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificó el último párrafo del numeral 7.5.5 a fin de dar mayor precisión a esta especificación. Asimismo, no se considera la expresión "al instante" debido a que la respuesta de los equipos de laboratorio no necesariamente es instantánea.</p>
<p>Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V.</p> <p>Sugieren modificar el numeral 7.6.6 Expresión de resultados, quedando como el dispositivo de control de atmósfera para O₂ deberá cerrar el suministro de gas al piloto y quemador o quemadores cuando la concentración O₂ en volumen descienda a 18%, medido con el analizador de oxígeno.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificaron los numerales 5.11.2 cuarto párrafo y 7.6.5 a fin de dar mayor precisión a esta especificación.</p>

<p>Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V.</p> <p>Comentan con respecto al numeral 7.8.6 Expresión de resultados que es contrario a lo que marca el último párrafo del numeral 5.12.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificaron los numerales 5.12 último párrafo y 7.8.4 a fin de dar mayor precisión a esta especificación y el método de prueba.</p>
<p>Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V.</p> <p>Sugieren se modifique el numeral 8.4 Garantía del producto, quedando, la garantía, debe contener como mínimo lo siguiente, en idioma español: nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del fabricante, importador o comercializador, identificación del producto, duración de la garantía, conceptos que cubre la garantía, así como las limitaciones o excepciones, lugares donde puede hacerse efectiva la garantía. La siguiente leyenda: "Para hacer efectiva la garantía, el usuario sólo requerirá presentar la póliza vigente y la nota o factura de compra debidamente selladas por el distribuidor".</p>	<p>Procede parcialmente el comentario.</p> <p>Los requerimientos de información a que se refiere el numeral 8.4 establecen aquella que, como mínimo, debe incorporarse al producto, por lo que los fabricantes, importadores y comercializadores pueden incorporar la información adicional que consideren importante para el consumidor. Lo anterior, sin perjuicio de que los aparatos deban cumplir con la normatividad referente a información comercial y etiquetado de productos, donde aplique.</p>
<p>Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V.</p> <p>Comentan que los fundamentos de las pruebas deben referenciar al menos una especificación, ya que pretenden demostrar si cumplen o no con esa especificación. Los fundamentos de las pruebas: 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 7.11, 7.12, 7.13, 7.17, 7.20, 7.21.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>Las especificaciones que originan las pruebas señaladas, se encuentran detalladas en los numerales 5.6, 5.10, 5.11.2 tercer párrafo, 5.11.2 párrafo cuarto, 5.12 penúltimo párrafo, 5.12 último párrafo, 5.13.1, 5.13.2, 5.14, 5.15, 5.16.1, 5.19.4, 5.11.1, 5.1 y 5.7 (2) respectivamente.</p>
<p>Giltronics, S.A. de C.V.</p> <p>Consideran que en el numeral 3.39.1 Burbujeador, no se debe mencionar en los métodos ya que en la actualidad ya hay equipos que pueden determinar fugas de menos de 20 cm³/h, por lo cual ya no es necesario usar este dispositivo.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificaron los numerales 7.21.1.3, 7.21.1.4, 7.21.2.3, 7.21.2.4, 7.21.4.3, 7.21.4.4, 7.21.8.3, 7.21.8.4, a fin de dar mayor precisión a estos métodos de prueba.</p>
<p>Giltronics, S.A. de C.V.</p> <p>Recomiendan que en el numeral 2. Referencias, se debe de considerar la evaluación de las mangueras para gas, ya que no se considera dicho componente, el cual es la unión entre el calefactor y el cilindro de gas. Si no hay Norma Mexicana debe de considerarse una equivalente ya sea de UL o CSA como referencia.</p>	<p>Procede parcialmente el comentario.</p> <p>Si bien es cierto que actualmente las Normas Mexicanas NMX-X-029/1-SCFI-2005 "Gas L.P. - mangueras con refuerzo de alambre o fibras textiles para la conducción de Gas L.P. y/o Natural - especificaciones y métodos de ensayo - parte 1: para uso en alta y baja presión (cancela a la NMX-X-029-1985)" y NMX-X-029/3-SCFI-2005 "Gas L.P. - mangueras de policloruro de vinilo plastificado (PVC-P) para la conducción de Gas L.P. a presión para uso doméstico - especificaciones y métodos de ensayo", establecen las cualidades de diversos productos susceptibles de utilizarse en los calefactores materia de la Norma propuesta, existen otras mangueras que también son apropiadas y que carecen de norma mexicana que establezca sus condiciones técnicas, por lo cual, al referenciar la normatividad existente se excluirían productos adecuados para su uso en calefactores. En ese orden de ideas, se agregó un último párrafo al numeral 5.5.1 quedando como 5.5 y haciendo necesario comprobar documental y visualmente la calidad del producto incorporado al calefactor, conforme al numeral 9.2.3.</p>

<p>Gilotronics, S.A. de C.V.</p> <p>Con respecto al numeral 5.4.2 Recipiente portátil, consideran que no se especifica la manera en que se va a evaluar la posible fuga de gas o aire, donde se va a verificar la posible fuga. Además, ¿cuál es la finalidad de evaluar la hermeticidad?, tampoco se especifica con qué par torsional se le va a aplicar el apriete a dichas 150 veces de conectar y desconectar, así como si en cada conexión y desconexión, y si se va a presurizar o no. Por tanto se solicita se elimine dicha especificación ya que carece de método de prueba.</p>	<p>Procede parcialmente el comentario.</p> <p>Se agregó un tercer párrafo al numeral 5.4.2 a fin de dar mayor precisión a estas especificaciones y la manera de comprobar su cumplimiento.</p>
<p>Gilotronics, S.A. de C.V.</p> <p>Consideran que el numeral 5.5 Conexiones, debe de incluir aquellos aparatos que aún se conectan por medio de manguera y abrazadera, ya que en el mercado hay dicho tipo de conexiones.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificaron los numeral, 3.23 y 5.5.1 para quedar como 5.5, incluyendo la viabilidad de utilizar este tipo de conexiones.</p>
<p>Gilotronics, S.A. de C.V.</p> <p>En lo correspondiente al numeral 5.6 Estabilidad del aparato, dispositivos de fijación y desplazamiento, consideran que la prueba del plano inclinado debe aplicarse a los aparatos móviles y no a los fijos, ya que por diseño el calefactor fijo, como su nombre lo indica debe estar fijo al piso o a la pared, entonces no tiene caso inclinar un aparato el cual va a estar fijo. Por tanto, el calefactor móvil debe de ser evaluado con el plano inclinado. Además, ¿qué finalidad tiene aplicar una carga al calefactor móvil con el cilindro de gas lleno si no se especifica el tipo de piso sobre el cual se va a hacer rodar?, puede ser una superficie lisa o áspera, si se pretende evaluar la resistencia a las ruedas se deben de considerar esos factores. Por tanto se solicita se elimine dicha evaluación.</p>	<p>Procede parcialmente el comentario.</p> <p>Se modificó el numeral 7.3.2 a fin de dar mayor precisión a esta especificación y la manera de comprobar su cumplimiento.</p>
<p>Gilotronics, S.A. de C.V.</p> <p>Con respecto al numeral 5.7.3 Materiales, consideran que debe de establecerse el cumplimiento de dicha especificación por medio de la aplicación de la NMX-D-122-1973 "Determinación de las propiedades de resistencia a la corrosión de partes metálicas con recubrimientos, empleadas en vehículos automotores. Método de niebla salina", en la cual se evalúa la resistencia a la corrosión. Ya que actualmente no se especifica y se deja a criterio del fabricante.</p>	<p>Procede parcialmente el comentario.</p> <p>Se modificó el numeral 5.7.3 a fin de dar mayor precisión a esta especificación y la manera de comprobar su cumplimiento.</p>
<p>Gilotronics, S.A. de C.V.</p> <p>En lo referente al numeral 7.2.3 Aparatos e instrumentos, señalan que en el medidor de flujo de aire no se debe cerrar al criterio de que sea un equipo que mida por revoluciones, ya que actualmente hay equipos que pueden medir digitalmente, por tanto sólo se debe de indicar que sea un equipo con capacidad de medir como mínimo, 0,01 dm³/h y sensibilidad mínima de 0,0001 m³.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificó el numeral 7.2.3 a efecto de dar mayor precisión a estos métodos de prueba.</p>

<p>Giltronics, S.A. de C.V.</p> <p>Con respecto a los numerales 7.4.4 y 7.4.5, manifiestan que no es clara la redacción, ya que el gas empieza a fluir desde que se gira la perilla principal del termostato a la posición de encendido, adicional si es válvula termostática, el control de temperatura se debe de operar y éste permite el paso de gas desde que pasa por el punto mínimo de calibración, por lo que no se puede cronometrar el tiempo hasta que haya llegado al tope, ya que en esta acción puede pasar 0,5 de segundo, y el párrafo después del texto que dice tabla 2, no es preciso ya que dice que se enciende, se apaga y nuevamente se enciende todo esto en 10 segundos, y en los resultados pide que el tiempo no debe ser mayor a 4 segundos para el encendido de los quemadores, ya que hay incongruencia en el método, se debe de aclarar, o que sólo se mida el tiempo que tarda en encender el quemador o quemadores.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificó la redacción de los numerales 7.4.4 y 7.4.5 a fin de mayor especificidad al método de prueba.</p>
---	--

<p>Giltronics, S.A. de C.V.</p> <p>Señalan que dentro del numeral 7.9.6 Expresión de resultados, se tiene dentro de las fórmulas, la literal Hs la cual es el valor del poder calorífico teórico. Se considera que no se puede establecer una capacidad calorífica en función de un valor teórico, por tanto se debe considerar el uso de un cromatógrafo, calorímetro o emplear un gas certificado, para determinar con exactitud el poder calorífico del gas empleado. Por tanto se debe de cambiar la redacción en el procedimiento e indicar que se deben de emplear dichos gases o los equipos necesarios para la obtención del poder calorífico.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificó el numeral 7.9.5 a fin de dar mayor precisión a la prueba.</p>
--	---

<p>Giltronics, S.A. de C.V.</p> <p>En lo que respecta al numeral 7.9.3 Aparatos e instrumentos y 7.10.3 Aparatos e instrumentos, comentan que en los medidores de flujo de gas no se deben cerrar al criterio de que sea un equipo que mida por revoluciones, ya que actualmente hay equipos que pueden medir digitalmente, por tanto sólo se debe de indicar que sea un equipo con capacidad de medir como mínimo, 0,01 dm³/h y sensibilidad mínima de 0,0001 m³.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificaron los numerales 7.9.3 y 7.10.3 a efecto de dar mayor precisión a estos métodos de prueba.</p>
--	---

<p>Giltronics, S.A. de C.V.</p> <p>Con relación al numeral 7.14.5 manifiestan que no se indica específicamente donde se va a realizar la medición, y debido a que la salida de los gases de combustión es una área muy grande, se debe considerar una zona específica para tal medición, y así sea estandarizada y/o normalizada la zona de medición, consideran que debe realizarse un dispositivo tipo campana y se coloque a la salida de los gases de combustión a través de la salida de la campana para poder realizar la medición.</p>	<p>Procede el comentario.</p> <p>Se modificó el numeral 7.14.4 a efecto de dar mayor precisión al método de prueba.</p>
---	---

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo de dos mil diez.- El Subsecretario de Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.